

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 32; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 106

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 24 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cantalojas, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Constanza Santos Horcajada, viuda del que fué Médico Titular de aquel Municipio, don Nicolás de Antonio Martín, remitido a esta Dirección General con objeto de que se verifique el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando: Que el causante ha prestado sus servicios durante más de veinte años en los pueblos de Atanzón, Duruelo, Estebanvela, Talamanca del Jarama, Madriguera, Sanzgarcía, Santo Tomé del Puerto y Cantalojas, habiendo percibido como mayor sueldo el de 2.000 pesetas durante más de dos años.—Considerando: Que el Ayuntamiento de Cantalojas, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 47 del Reglamento citado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 500 pesetas, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos indicados deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Atanzón, 1'77 pesetas; Duruelo, 0'33 pesetas; Estebanvela, 0'78 pesetas; Talamanca del Jarama, 0'53 pesetas; Madriguera, 11'27 pesetas; Sanzgarcía, 1'61 pesetas; Santo Tomé del Puerto, 6'90 pesetas; Cantalojas, 19'27 pesetas; cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Cantalojas, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme

previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos contribuyentes y de la interesada, así como para su cumplimiento y efectos.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1942. 1816

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 515

Para dar cumplimiento a lo que disponen las normas 50 y 51 de la Circular número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado» número 244) y al objeto de constituir la Caja de Compensación que ordena la referida Circular, se convoca por medio de la presente a todos los almacenistas de coloniales tubérculos, piensos, harinas panificables y fabricantes de éstas, que existan legalmente establecidos en la provincia, para que concurren a una reunión que se celebrará en el domicilio de la Cámara Agrícola, en esta Capital (Plaza del Capitán Boixareu, número 80), el día 13 del actual, a las cuatro de la tarde, y en la que se dará a conocer el Reglamento del Régimen interior de la citada Caja, y tendrá lugar la elección de la Junta Directiva que ha de regir el funcionamiento de la misma.

Se ruega a los señores Alcaldes den traslado de la presente Circular a los industriales que afecte esta citación, residentes en el término municipal de su jurisdicción.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 7 de Octubre de 1942.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

### Circular sobre las industrias ambulantes

Siendo muchas las denuncias que se vienen formulando contra vendedores ambulantes que carecen de patente y se les tolera en los pueblos el ejercicio de su comercio, recuerdo a los señores Alcaldes que por Real orden de 11 de Febrero de 1924 y como aclaración al artículo 58 del Reglamento de la Contribución industrial, se dispuso que por las Alcaldías-Presidencias de los Ayuntamientos se adoptaran las oportunas medidas a fin de que los Agentes a sus órdenes, al proceder a cobrar los arbitrios establecidos sobre puestos en la vía pública, exijan al propio tiempo a los industriales la presentación de las correspondientes patentes de la Contribución industrial, y en el caso de que carezcan de ellas, les impidan la continuación del ejercicio de la industria y lo pongan en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en vista de lo que espero que, en lo sucesivo, los señores Alcaldes harán cumplir lo que en dicha disposición se les ordena y que, además, tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes y demás Autoridades facultadas para autorizar el ejercicio de industrias ambulantes en el interior de las poblaciones, se abstendrán de conceder licencias para ejercicio de las mismas a los industriales que no presenten la patente del año en curso, que acredite haber verificado el pago de la cuota que le corresponda, incurriendo en la responsabilidad que establece el artículo 172 del Reglamento de Industrial si tolerase el ejercicio de esta industria sin patente, o la venta de otros géneros y artículos que los que defina la misma.

2.<sup>a</sup> Los industriales ambulantes están obligados a presentar a los Agentes de la Administración, Guardia Civil y Carabineros, siempre que éstos lo reclamen, la patente que deben poseer para el ejercicio de su industria.

3.<sup>a</sup> Por virtud de lo establecido en el artículo 138 del Reglamento citado, la patente es un documento personal que no puede utilizarse más que por el individuo a cuyo nombre se halle expedido y con cuyas señas concuerde, quien deberá exhibir también, necesariamente, la cédula personal.

La alegación de ser criado, representante o encargado del verdadero industrial, no eximirá del cumplimiento de los expresados requisitos y, por el contrario, dará lugar a que se instruyan expedientes de defraudación.

4.<sup>a</sup> Los vendedores ambulantes están autorizados para fijar su residencia en los pueblos durante los días o temporadas que en ellos se celebren ferias o mercados, aunque expongan o vendan sus mercancías en tiendas o portales.

También están autorizados para realizar sus ventas en la propia forma de ambulancia durante uno o dos días de la semana en los pueblos cuando no haya ferias ni mercados; «pero nunca, ni en ninguna forma, podrán vender los artículos de su comercio en los pueblos de su habitual residencia» si no están matriculados por un establecimiento abierto en el mismo.

5.<sup>a</sup> Todas las patentes expedidas durante el año 1941 no son valederas para distinto año, y las expedidas en 1942, finalizará su validez en 31 de Diciembre próximo.

6.<sup>a</sup> Los tratantes de toda clase de ganados que acuden a las ferias, deberán ir provistos de la patente en las condiciones expresadas, y no se les tolerará que actúen en la compra-venta de los mismos si no poseen la patente que les autorice, a cuyo efecto, la Guardia Civil y Carabineros deben prestar a los Alcaldes la más eficaz cooperación para impedir que sigan ejerciendo de tratantes o de cualquier otra industria in-

dividuos que no se hallen provistos de dicho documento.

7.<sup>a</sup> La desobediencia de los industriales a cesar en el ejercicio de su industria, en caso de no estar legalmente autorizados, da lugar a procedimiento criminal, con arreglo a lo establecido en el artículo 264 del Código Penal.

Esta Administración espera confiadamente que por los señores Alcaldes y Agentes a sus órdenes se observará exactamente cuanto se les previene y que acudirán a la Guardia Civil y Carabineros cuando se vean precisados a ello, con lo que evitarán tenga que proponerse al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de sanciones, esperando, además, que en el plazo improrrogable de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Circular, remitirán el alta correspondiente de aquellos vecinos que sin estar provistos de patente alguna se dedican a ejercer industrias en ambulancia, de cuyo ejercicio existen denuncias en esta Oficina, que quiere evitar el tener que encomendar a la Guardia Civil recabe estos documentos ya que con ello quedaría mal parada la Autoridad de los señores Alcaldes, los que por el prestigio de la misma no han de demorar el envío de lo que se les pide, o en su defecto, y caso que se nieguen los industriales a presentarles el alta, el dato suficiente para que se les forme el correspondiente expediente de defraudación.

Guadalajara 5 de Octubre de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros. 1866

## Ayuntamientos

### GALAPAGOS

#### Subastas de edificios de la localidad.

El día 15 de Noviembre próximo, se celebrarán en la Casa Consistorial las subastas para el arriendo durante el año 1943, de los arbitrios y aprovechamientos siguientes:

1.<sup>o</sup> El de pesas y medidas y puestos públicos, a las diez horas, bajo el tipo de 600 pesetas.

2.<sup>o</sup> El de pastos del «Soto de Torote», número 78 del Catálogo, a las once horas, bajo el tipo de 1.800 pesetas.

3.<sup>o</sup> El de pastos comunes del término, a las once horas, bajo el tipo de 1.900 pesetas.

Para tomar parte en las subastas se requiere el depósito del 5 por 100, durante la primera media hora, y si no hubiese licitadores, se celebrarán segundas subastas el día 22 del expresado mes y año, a las mismas horas e iguales tipos.

Los pliegos de condiciones y tarifas quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Galápagos 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1942.—El Alcalde, J. Martín. 1831

(Derechos de inserción, 30 ptas.)

## SUBASTA

de la casa número 6, de la calle de la Iglesia, del pueblo de Lupiana, que se celebrará el día 13 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, en la Notaría de don Victoriano de la Calle y Silos, de esta Ciudad, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que podrá examinarse todos los días laborables, de doce a una de la tarde.

Guadalajara, 30 de Septiembre de 1942.

(Derechos seis inserciones, 67'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL